

AUTO No. 02794

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante queja recibida bajo el radicado N° 2011ER93492 del 2 de Agosto de 2011, la señora SONIA CUARTAS BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.323.858 y otros pusieron en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la contaminación que se genera por los procesos que se adelantan en el establecimiento ubicado en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32 de esta ciudad.

El día 16 de agosto de 2011, mediante visita de control y seguimiento, profesionales Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron seguimiento a los procesos desarrollados en el establecimiento ubicado en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado N° 2011EE102842 del 18 de Agosto de 2011, se requirió al señor **AMAURY DE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.702.338, propietario del taller de pintura de muebles ubicado en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32, para que:

- *En un término de treinta (30) días calendario adecúe un área confinada al interior del establecimiento e implemente un sistema de control que asegure la adecuada dispersión de los gases generados en el proceso de pintura, como se encuentra estipulado en el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.*
- *En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control en el área donde se adelanta el proceso de lijado de modo que se evite la*

Página 1 de 7

AUTO No. 02794

dispersión de material particulado al exterior del establecimiento conforme al artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

- *En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la tabla N° 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para una zona residencial*
- *En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la tabla N° 2 de la Resolución 6918 del 12 de octubre de 2010, para una edificación de uso residencial.*
- *En un término de ocho (8) días calendario allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente el certificado original de vigente de registro ante Cámara de Comercio del taller de pintura*
- *Los trapos, estopas y envases generados en el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme los artículos 5 y 10 del decreto 4741 de 2005.*

Mediante derecho de petición bajo el radicado N° 2012ER21354 del 14 de febrero de 2012, señora SONIA CUARTAS BECERRA, solicita se realice el debido seguimiento y se adopten las medidas pertinentes sobre la contaminación generada por los procesos desarrollados en el taller de pintura de muebles ubicado en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32.

El día 17 de febrero de 2012, profesionales del Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita de

Página 2 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02794

seguimiento al requerimiento N° 2011EE102842 del 18 de Agosto de 2011 y emitieron el Concepto Técnico N° 02052 del 23 de febrero de 2012, el cual concluyó que el señor **AMAURY DE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.702.338, propietario del taller de pintura de muebles ubicado en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32, dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el mismo toda vez que solo:

- *Dio cumplimiento al requerimiento N° 2011EE102842 del 18 de Agosto de 2011 en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la tabla N° 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para una zona residencial*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la actividad desarrollada sigue generando un deterioro al ambiente del entorno y que la mitigación de este impacto requiere de los tiempos inicialmente concedidos en el requerimiento, se hace necesaria la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del deterioro ambiental de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la precitada ley, la autoridad ambiental competente estará habilitada para imponer y ejecutar las

Página 3 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

AUTO No. 02794

medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02794

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, Resolución 6918 del 12 de octubre de 2010 y los artículos 5 y 10 del decreto 4741 de 2005, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **AMAURY DE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.702.338, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **AMAURY DE HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.702.338, propietario del taller de pintura de muebles ubicado en la Calle 13 Sur- No. 7ª-32, por la infracción de normas ambientales, que en particular genera un deterioro al ambiente y que la mitigación de este impacto

Página 5 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NFC-CP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02794

requiere de los tiempos inicialmente concedidos en los requerimientos, siendo necesario imponer una medida preventiva de suspensión de actividades con el fin de prevenir o evitar la continuación de la ocurrencia del deterioro ambiental de conformidad con el los artículos 12 y 13 de la ley precitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **AMAURY DE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.702.338, propietario del taller de pintura de muebles ubicado en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del deterioro ambiental de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009, hasta tanto cesen las actividades que generen deterioro ambiental en el taller de pintura de muebles, ubicado en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto el señor **AMAURY DE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.702.338, propietario del taller de pintura de muebles, a quien se puede ubicar en la Calle 13 Sur N° 7 A- 32, de esta ciudad.

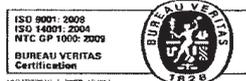
Parágrafo: El expediente N° SDA- 08-2012-402 estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02794

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

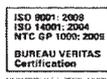
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P:	CPS: CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	22/07/2012
----------------------------	---------------------	------	------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/09/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C: 10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	13/12/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C: 19297205	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO 02794 / OCTUBRE 2012 al señor (a) AMARY ANTONIO DE HOYOS SUAREZ en su calidad de PERSONA NATURAL.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 15.702.337 de MOMI (COROBA), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: AMARY DE HOYOS
Dirección: calle 13507 H FA 32
Teléfono (s): 3202 22 66 58
QUIEN NOTIFICA: OSCAR OJEDA V.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Renzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA